



INSTRUCCIONES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES, POR LAS QUE SE CONCRETAN, PARA LOS CENTROS PÚBLICOS, DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

La Orden 2694/2009, de 9 de junio, que regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Capítulo I el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, están cofinanciados por el Fondo Social Europeo, dentro del eje 3, tema prioritario 72 del Programa Operativo de la Comunidad del periodo 2007-2013, con una tasa de cofinanciación del 50%.

Con el fin de concretar los aspectos definidos en la Sección II del Capítulo I de la Orden antes citada relativos al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante módulo de FCT), esta Dirección General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primero. Formalización del Convenio de Colaboración.

Los centros educativos públicos que impartan ciclos formativos de grado medio o superior de formación profesional del sistema educativo, organizarán en su momento, con carácter obligatorio, la realización del módulo de FCT. Para ello suscribirán convenios de colaboración (en lo sucesivo *convenios*) con empresas u otras organizaciones, previa autorización de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, con la salvedad de lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden 2694/2009, que permitan la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente lo previsto para el módulo de FCT en los Reales Decretos que establecen cada uno de los títulos y las disposiciones que determinan los currículos de cada título profesional.

1. Formalización:

Para la realización de las actividades del módulo de FCT, los centros públicos formalizarán por escrito con cada entidad colaboradora un convenio según el modelo que se adjunta a estas Instrucciones (*Anexo 1*). Dicho convenio deberá ser firmado, de una parte, por el director del centro, previa autorización de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, y de otra, por el representante legal de la empresa o institución colaboradora.

Los centros remitirán al Director de Área Territorial correspondiente, para su visado, dos copias: una, que se devolverá al centro, y otra, para la entidad colaboradora.

A este convenio se irán incorporando sucesivamente, durante su periodo de vigencia, el *Anexo 2* con las relaciones de los alumnos participantes. Dicho anexo contendrá: el lugar de realización de las prácticas, las fechas de comienzo y finalización de la formación, el horario en que se efectuará, y el número de horas acordado; deberá ir acompañado del programa formativo al que se hace referencia el artículo 8 de la Orden 2694/2009. Las



mencionadas relaciones contarán con la conformidad de la Inspección Educativa remitiéndose una copia de ellas, una vez visadas, a las partes interesadas.

Los representantes de los trabajadores de las empresas donde se desarrolle el módulo de FCT serán informados del contenido del programa formativo, de la duración y el horario de las prácticas formativas, el centro de trabajo donde se realizarán, y de la relación de los alumnos que van a efectuarlas.

2. Duración y rescisión:

La duración de estos convenios será de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario.

Podrán rescindirse por mutuo acuerdo entre el centro educativo y la institución colaboradora, o por denuncia de una de las partes, que será comunicada a la otra, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la institución colaboradora. Esta circunstancia debe darse a conocer, como mínimo, con 15 días de antelación.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas por causas imprevistas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, en relación con las normas por las que se rigen las actividades programadas.

Podrá excluirse de la participación en el convenio a uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro educativo, de la institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los casos siguientes:

- a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

Segundo. Programa Formativo.

El programa formativo comprenderá el conjunto de actividades formativo-productivas que el alumno debe efectuar durante el período en que se realice el módulo de FCT, para completar la competencia de cada título profesional. Dicho programa, que formará parte del convenio, se concertará por el profesor tutor de FCT con el responsable de la empresa o entidad colaboradora; se incluirá en el *Anexo 3* y se adjuntará al *Anexo 2* que contiene la relación de alumnos que han de realizarlo. Su elaboración se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

Si los alumnos que realizan las actividades del módulo de FCT tuvieran que efectuar una parte de ellas fuera del centro de trabajo habitual, se especificará esta circunstancia en la casilla destinada a las observaciones del *Anexo 3*. Cuando se tengan que realizar fuera de la Comunidad de Madrid se reflejará explícitamente y, antes de iniciar el período de formación, se solicitará la autorización a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales; el trámite se llevará a cabo siguiendo el mismo procedimiento que el descrito en el apartado cuarto de estas Instrucciones. Sin dicha autorización los alumnos no deben trasladarse fuera del centro de trabajo habitual.



Tercero. *Periodos de realización del módulo de FCT.*

1. El módulo de FCT se realizará después de cursar la formación del resto de los módulos profesionales del ciclo formativo que se desarrollan en el centro educativo. Podrán acceder a él los alumnos que cumplan los requisitos académicos previstos en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación.
2. El módulo de FCT se desarrollará durante el período lectivo establecido en el CALENDARIO ESCOLAR que se apruebe para cada año académico. Estarán excluidos de este período los días correspondientes a las vacaciones de Navidad y Semana Santa y cuantos otros días sean declarados no lectivos en dicho calendario.

La realización del módulo de FCT en otros períodos, en horarios no habituales o en días no lectivos tendrá carácter excepcional y se podrá autorizar únicamente en los casos en que concurren circunstancias especiales, tales como: estacionalidad de la actividad productiva, especificidad curricular del ciclo formativo, falta de disponibilidad de puestos formativos, etc. En dichas ocasiones se requerirá la autorización expresa de la Dirección del Área Territorial correspondiente, que resolverá la solicitud del centro previo informe del Servicio de Inspección Educativa valorando la petición, en el que se hará constar:

- a) La justificación razonada de su necesidad.
- b) El sistema y condiciones establecidos para el seguimiento de las actividades, que garanticen la realización del control tutorial.
- c) Que es la única alternativa que permite al alumno realizar dicho módulo en el período propuesto.

La petición, que será razonada, deberá incluir nombre y apellidos de los alumnos, el número del documento acreditativo de su identidad, el lugar de realización de las prácticas formativas, el período y horario de realización.

Las solicitudes de autorización se tramitarán con anterioridad al inicio de las prácticas formativas y los alumnos no se incorporarán a los centros de trabajo para la realización del módulo de FCT hasta que no se tenga la correspondiente autorización.

3. El número total de horas de estancia del alumnado en el centro de trabajo será el que se refleje en la relación de alumnos, tomando como referencia la disposición que determine el currículo correspondiente; en él estarán incluidas las horas reservadas para la jornada quincenal prevista en el centro educativo dedicada a actividades tutoriales de seguimiento y evaluación del programa formativo.

Las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo tenderán a ser de duración igual o cercana al horario laboral de la institución colaboradora.

Cuarto. *Realización del módulo de FCT fuera de la Comunidad de Madrid.*

Cuando los alumnos tengan que realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o instituciones ubicadas en otras Comunidades Autónomas o en un país miembro de la Unión Europea, se requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, que resolverá la solicitud del centro. La petición, que será razonada, deberá incluir nombre y apellidos de los alumnos, el número del documento acreditativo de su identidad, el lugar, el período y el horario de realización de las prácticas formativas y, en los ciclos formativos de grado superior, el procedimiento para coordinar la ejecución del proyecto. La tramitación se efectuará a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente, y a ella se adjuntará un informe del Servicio de Inspección valorando la petición, en el que se hará constar:



- a) La justificación razonada de su necesidad.
- b) El sistema y condiciones establecidos para el seguimiento de las actividades, que garantice la realización del control tutorial.
- c) En el caso de realización en otra Comunidad Autónoma, que es la única alternativa que permite al alumno realizar dicho módulo.
- d) Cuando la realización se prevea en otro país de la Unión Europea, se indicará el Programa al que se acogen los alumnos para realizar el módulo de FCT.

Las solicitudes de autorización se tramitarán con anterioridad al inicio de las prácticas formativas y los alumnos no se incorporarán a los centros de trabajo para la realización del módulo de FCT hasta que no se tenga la correspondiente autorización.

Quinto. *Seguimiento y evaluación del módulo de FCT.*

La evaluación del módulo de FCT y el seguimiento de las actividades que realicen los alumnos corresponde a un profesor, que será nombrado tutor de dicho módulo. Para ello programará visitas al centro de trabajo, al menos con periodicidad quincenal, con el fin de mantener entrevistas con el tutor designado en el centro de trabajo y observar a los alumnos, registrando adecuadamente dicho seguimiento.

Se asignará una jornada quincenal en el centro educativo, dentro del período establecido para realizar el módulo de FCT, con objeto de que el tutor se reúna con los alumnos, valore el desarrollo de las actividades incluidas en el programa formativo, y organice con ellos las puestas en común y los apoyos en el centro, si fuera necesario.

En la evaluación del módulo de FCT se tendrá en cuenta:

- a) Los criterios de evaluación definidos en el programa formativo (*Anexo 3*).
- b) La información recogida por el tutor de FCT en las visitas a las empresas.
- c) La información transmitida por los alumnos en las jornadas de atención en el centro y en la ficha semanal del alumno.
- d) La valoración de la estancia del alumno en el centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para el seguimiento.

La ficha semanal del alumno se ajustará al modelo que se incluye como *Anexo 4*, y la valoración de la estancia del alumno en el centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para el seguimiento se efectuará en el modelo del *Anexo 5*. En caso que el módulo de FCT se realice en empresas ubicadas en otro Estado miembro de la Unión Europea, el *Anexo 5* podrá sustituirse por el informe que se recoge en el documento EUROPASS.

Sexto. *Relación alumno-entidad colaboradora.*

1. La relación que se establece entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia del convenio suscrito para realizar el módulo de FCT, no tendrá en ningún caso naturaleza laboral o funcionarial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, por el que se modifica el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 9 de abril). En consecuencia, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por la actividad formativa que realicen, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.
2. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo de su plantilla con los alumnos que realicen actividades formativas en dicha



empresa, salvo que se formalice una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que los alumnos afectados abandonan el programa formativo al que estaban acogidos.

La empresa deberá comunicar esta circunstancia al director del centro educativo, quien lo pondrá en conocimiento del Director del Área Territorial.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE 13.09.71), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en el centro de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación pueda suscribir, como seguro adicional, para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, al objeto de mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
4. Cualquier donación económica o material que voluntariamente pudiese realizar la entidad colaboradora al centro educativo se realizará con el conocimiento y la autorización de su Consejo Escolar.

Séptimo. *Realización del módulo de FCT en centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Para el desarrollo del módulo de FCT en centros de trabajo dependientes de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se estará a lo que por los órganos competentes reglamentariamente se disponga, siendo de aplicación lo contenido en las presentes Instrucciones en tanto no contravenga normativa de mayor rango. En todo caso, en el marco de las presentes Instrucciones y de la normativa específica que resulte de aplicación, los directores de los centros públicos, junto con los responsables designados por las respectivas Consejerías, de mutuo acuerdo, podrán organizar el desarrollo de este módulo profesional, fijando el alumnado, las condiciones y períodos para su realización.

En el caso de las prácticas formativas que se realicen en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Servicios Sociales, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden 2871/2003, de 29 de mayo, de las Consejerías de Servicios Sociales y Educación, por la que se regula colaboración entre ambas, para la realización de prácticas formativas de alumnos de Institutos de Educación Secundaria en centros dependientes de la Consejería de Servicios Sociales.

MÓDULO DE FCT Y PRÁCTICAS FORMATIVAS EN OTRAS ENSEÑANZAS

Octavo. *Organización.*

Las prácticas formativas y el módulo de FCT que formen parte de otras enseñanzas se organizarán de acuerdo con lo que establezcan las normas que regulen su organización académica.

El procedimiento para la formalización, la tramitación y la gestión de los convenios, serán los mismos que los descritos para el módulo de FCT de los ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo.



SEGUIMIENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL

Noveno. *Datos de Inserción Laboral en enseñanzas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.*

La Unión Europea, a través del Fondo Social, cofinancia el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los alumnos matriculados en centros públicos, que tienen como prioridad proporcionar a los jóvenes en formación una preparación técnica y profesional y un nivel de cualificación que facilite su incorporación a la vida activa.

La Comunidad de Madrid, al acogerse a este sistema de cofinanciación, ha contraído la obligación de realizar un seguimiento de las actuaciones cofinanciadas utilizando, tanto indicadores de ejecución de las actividades, como de resultados que permitan evaluar el estado de aplicación de las acciones, los progresos realizados y el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa en el que se inscriben las referidas acciones. El indicador más relevante lo constituye la tasa de inserción laboral de los alumnos que finalizan el período de formación y han obtenido el título profesional.

Con el fin de disponer de los datos necesarios que permitan la evaluación y la determinación del grado de inserción laboral de los alumnos a los seis meses de haber concluido su formación en centros públicos, cumplimentarán el *Anexo 6* y lo remitirán a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, a través de la Dirección de Área Territorial, en las fechas siguientes:

- Antes del día 15 de enero de cada año, los datos de inserción laboral de los titulados en junio del año anterior.
- Antes del día 15 de julio de cada año, los datos referidos a los titulados en diciembre del año anterior.

Madrid, 7 de septiembre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Fdo.: María José GARCÍA-PATRÓN ALCÁZAR